



## RESOLUCIÓN N° 7/2016

Por la que se resuelven diversos escritos y recursos planteados por colegiados en relación con el proceso electoral concluido el 16 de enero de 2016 en el Il. Colegial de Enfermería del Principado de Asturias.

La Comisión Ejecutiva del Consejo General de Colegios Oficiales de Diplomados en Enfermería de España, en sesión celebrada el día 14 de septiembre de 2016, entre otros y por unanimidad de sus miembros presentes, adoptó la siguiente Resolución, cuyo expediente completo obra en el Archivo Especial de Resoluciones de este Consejo General.

### HECHOS

#### I. Sobre los diversos escritos impugnatorios y recursos recibidos en el Consejo General.

I.1. Con fecha 8 de abril de 2016, tiene entrada en esta Corporación escrito firmado por el colegiado José Antonio Marín Valdés, presentado en correos el día anterior, conforme al cual se interpone recurso de alzada “contra la vía de hecho que supone la no convocatoria de elecciones por parte de la Junta Directiva del CODEPA”, añadiendo la solicitud al Consejo General de que disuelva dicha Junta, designando una “Comisión Gestora con la finalidad de convocar sin dilación alguna elecciones al Colegio de Enfermería de Asturias”.

I.2. Con fecha 21 de abril de 2016, tiene entrada en este Consejo General, comunicación del Presidente del Colegio Oficial de Enfermería del Principado de Asturias, D. Emilio Losa García, acompañando el recurso de alzada presentado el 11 de abril de 2016 por la colegiada Graciela Martínez Barbero contra la toma de posesión de la Junta de Gobierno de fecha 16 de enero de 2016, publicitada el 31 de marzo en el tablón de anuncios y el 1 de abril posterior en la página web, ambos del Colegio. En la parte final del recurso se manifiesta que el mismo también se interpone “frente a cuantos actos, acuerdos, resoluciones, etc. fueran causa, origen, apoyo, fundamento directa o indirectamente del acto impugnado o fueran resultado o consecuencia del mismo”, y se solicita al Colegio que se eleve el mismo



al Consejo General, junto con los preceptivos antecedentes e informe, conforme a lo previsto en el artículo 40, a) de los estatutos colegiales.

I.3. Con fecha 25 de abril de 2016, tiene entrada en este Consejo General comunicación del Presidente del Colegio Oficial de Enfermería del Principado de Asturias, de 21 del mismo mes, trasladando el recurso de alzada presentado por el colegiado Lorenzo Moro Álvarez, solicitando se dicte resolución en relación con el proceso electoral colegial y se proceda “a la convocatoria de unas elecciones plurales a Junta de Gobierno de forma inmediata anulando las ficticias que dieron lugar a la actual Junta...”.

I.4. Con fecha 29 de abril de 2016, se recibe en el Consejo General burofax impuesto por Aitor Manuel Solís García, en el que se incluye un escrito fechado el 28 del mismo mes, en el que se solicita se declare nula la toma de posesión de cargos de la Junta de Gobierno del Il. Colegio Oficial de Enfermería del Principado de Asturias, y al mismo tiempo se interpone recurso de alzada contra la resolución colegial “por la que se proclama la candidatura a efectos de toma de posesión”.

I.5.- Con fecha 4 de mayo de 2016 tienen entrada en este Consejo General varios escritos presentados en correos el 30 de abril anterior, dirigidos a esta Corporación por los siguientes colegiados del Il. Colegio Oficial de Enfermería del Principado de Asturias:

- Blanca Elena Fernández Alonso
- Lucía Fernández Menéndez
- Laura Freira Muñiz
- Aida Berdiales García
- Elena Cortina López-Berges
- Mónica López Ventoso
- Covadonga Montes Basoredo

Todos ellos tienen la misma fecha de presentación (30 de abril) y están articulados en un mismo modelo o formulario, calificándose por sus firmantes como recursos de alzada, y se dirigen contra el proceso electoral celebrado en el citado Colegio a cargos de su Junta de Gobierno, conforme a lo publicado en el tablón de anuncios y en la página web colegial. Terminan solicitando se tenga por



interpuestos los mencionados recursos de alzada, y se estime, declarando “nulo y/o anule y/o revoque la toma de posesión de las personas a las que se refiere el comunicado de fecha 31 de marzo de 2016” hecho público por el Colegio.

También se solicita el acceso a las actas de la Junta de Gobierno, así como al expediente electoral; y se insta a este Consejo General a intervenir en el Colegio, disolviendo la Junta de Gobierno y convocando elecciones.

## **II. Otros escritos recibidos en el Consejo General.**

II.1. Con fecha 9 de marzo de 2016, tiene entrada en el Consejo General burofax de Esteban Gómez Suárez, sobre elecciones en el Iltre. Colegio Oficial de Enfermería del Principado de Asturias, por el que solicita la intervención del Consejo General “de manera que se ordene la inmediata convocatoria de elecciones”.

II.2. Con fecha 25 de abril de 2016, se recibe en el Consejo General escrito del Presidente del Iltre. Colegio Oficial de Enfermería del Principado de Asturias, trasladando el escrito presentado el 8 del mismo mes por el colegiado Javier González Requejo, solicitando copia de las comunicaciones y notificaciones recibidas en el CGE en relación con el proceso electoral colegial, al tiempo, que insta la disolución de la Junta de Gobierno, con la posterior convocatoria de elecciones, planteando incluso la sanción a los miembros de dicha Junta.

## **III. Comunicaciones y publicaciones de la convocatoria y toma de posesión consecuencia del proceso electoral a cargos de la Junta de Gobierno del Iltre. Colegio Oficial de Enfermería del Principado de Asturias.**

III.1. Mediante oficio de 26 de enero de 2016, con entrada en este Consejo General el 29 del mismo mes, se comunica la toma de posesión de los nuevos cargos de la Junta de Gobierno del Iltre. Colegio Oficial de Enfermería del Principado de Asturias, detallando la nueva composición de dicha Junta.



Ante lo escueto de la información recibida, desde el Consejo General se manifiesta al Colegio mediante oficio de 1 de febrero siguiente la sorpresa por el proceso electoral producido, al no haber sido comunicada previamente ni la convocatoria ni la forma en que la misma se hizo pública. En consecuencia, se requiere al Colegio para que aporte la documentación relativa a ambos extremos.

El Colegio, por su parte, remite un dossier informativo en respuesta al requerimiento formulado, integrado por los siguientes documentos:

- a) Convocatoria de 11 de diciembre de 2015 para la reunión de la Junta de Gobierno del Colegio a celebrar el 14 del mismo mes.
- b) Acta del Pleno de la Junta de Gobierno colegial celebrada el 14 de diciembre de 2015.
- c) Convocatoria de 21 de diciembre de 2015 para la reunión de la Junta de Gobierno del Colegio a celebrar el 24 del mismo mes.
- d) Acta del Pleno de la Junta de Gobierno colegial celebrada el 24 de diciembre de 2015.
- e) Escrito de 28 de diciembre de 2015 firmado por D<sup>a</sup> Gracia M<sup>a</sup> Morán Guardado, como Secretaria, con el Visto Bueno de D. Emilio Losa García, como Presidente del Colegio, en el que figura una candidatura a los cargos a cuya elección se proveía, recogiendo la manifestación del Sr. Losa de que todos los candidatos propuestos, tanto titulares como suplentes, aceptan presentarse como tales y reúnen los requisitos exigidos para ello.
- f) Convocatoria de 4 de enero de 2016 para la reunión de la Junta de Gobierno del Colegio a celebrar el 7 del mismo mes.
- g) Acta del Pleno de la Junta de Gobierno colegial celebrada el 7 de enero de 2016.
- h) Convocatoria de 13 de enero de 2016 para la reunión de la Junta de Gobierno del Colegio a celebrar el 16 del mismo mes.
- i) Acta del Pleno de la Junta de Gobierno colegial celebrada el 16 de enero de 2016.
- j) Acta notarial de 22 de diciembre de 2015 levantada por el Notario de Oviedo D. José M<sup>a</sup> Moutas Cimadevilla, por la que el Presidente del Colegio le requiere para que se persone en la sede colegial los días 24 y 31 de diciembre de 2015, al objeto de dar fe de si en el tablón de anuncios figura expuesto el anuncio de convocatoria de elecciones, cuya copia se



incorpora a la misma. La citada acta incluye también diligencias sobre publicación del anuncio de convocatoria en la página web del Colegio.

III.2. El 5 de abril de 2016 tiene entrada en el Consejo General comunicación del Presidente del Iltre. Colegio Oficial de Enfermería del Principado de Asturias a la que adjunta oficio de información de la realización de la toma de posesión de los cargos colegiales celebrada el 16 de enero de 2016, detallando la composición de la nueva Junta de Gobierno.

Posteriormente, con fecha 8 del mismo mes, se recibe en el Consejo General procedente del Colegio un dossier recopilatorio de las publicaciones en los periódicos “La Nueva España” y “El Comercio”, con la renovación de la Junta de Gobierno, incluyendo recortes de artículos, un comunicado del Colegio, y sendos anuncios publicados con tal carácter en ambos medios de comunicación el 2 de abril.

#### IV. Sobre el proceso electoral producido en el Iltre. Colegio Oficial de Enfermería del Principado de Asturias.

De la documentación mencionada que obra en los archivos de este Consejo General, pueden extraerse los siguientes datos relativos al proceso electoral celebrado en el Iltre. Colegio Oficial de Enfermería del Principado de Asturias:

1º) La reunión de la Junta de Gobierno en la que se acuerda la convocatoria de elecciones a cargos de la misma se celebra el 14 de diciembre de 2015, y en ella se fija el calendario electoral.

Los cargos que se someten a elección son los de Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, seis Vocales titulares y seis Vocales suplentes.

Conforme al calendario electoral acordado, la publicidad de la convocatoria electoral se fija para el 24 de diciembre, y último día para presentación de candidaturas se establece en el 31 de diciembre, ambos de 2015. La celebración de las elecciones quedaba prevista para el 28 de abril de 2016.



En la referida reunión de la Junta de Gobierno también se fija la composición de la Junta Electoral y se aprueba el formato al que deben ajustarse las candidaturas que deseen presentarse.

2º) En la reunión de la Junta de Gobierno del Colegio celebrada el 24 de diciembre de 2015 se acuerda dar publicidad a la convocatoria no sólo a través del tablón de anuncios de la sede colegial, sino además, a través de la ventanilla única inserta en la página web del Colegio.

3º) El acta notarial que obra al nº 2932 del protocolo del Notario de Oviedo, D. José María Moutas Cimadevilla, a requerimiento del Presidente del Colegio, permite considerar acreditados los siguientes extremos relativos a la publicidad de la convocatoria:

A las 10.30 horas del 24 de diciembre de 2015 se procede a colocar en el tablón de anuncios de la sede colegial el original de la convocatoria electoral. También consta acreditado que el 31 de diciembre, a las 10.45 horas, dicha convocatoria estaba expuesta en el referido tablón de anuncios.

Respecto de la publicación en la página web del colegio, consta el anuncio insertado dentro de la Ventanilla única, en la subpágina denominada "trámites", y en la ventana de "citaciones", un texto con el siguiente tenor literal:

*"En la sesión celebrada el 24 de diciembre de 2015, de conformidad con los vigentes estatutos, la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Diplomados en Enfermería del Principado de Asturias, ha tenido a bien convocar elecciones para la renovación de todos sus miembros y suplentes, que tendrá lugar el próximo 28 de abril de 2016 en la sede colegial sita en la c/ Víctor Sáenz 5 - bajo (Oviedo) y en el horario de 10.00 a 18.00 horas. La convocatoria y el Calendario electoral, así como las normas electorales, figuran en el tablón de anuncios de este Colegio. Lo que se comunica para general conocimiento."*

Conforme se adviera notarialmente, el referido anuncio aparece el 24 y el 31 de diciembre de 2015 en la web colegial, en el apartado "Ventanilla única. Trámites. Citaciones".



3º) La Junta de Gobierno del Colegio, en la sesión celebrada el 7 de enero de 2016 acuerda proclamar la única candidatura presentada, encabezada por el Sr. Losa García al cargo de Presidente. En la posterior reunión de 16 de enero se procede a la toma de posesión de los cargos proclamados electos.

4º) El Colegio hace pública la toma de posesión de los miembros de la nueva Junta de Gobierno de forma diversa: al Consejo General le remite una comunicación el 5 de abril de 2016. Adicionalmente, se publican por el Colegio dos anuncios para general conocimiento en "La Nueva España" y "El Comercio" del día 2 del mismo mes. No consta, sin embargo, que la convocatoria de elecciones fuera publicitada en ningún medio de comunicación escrita.

#### V. Informes colegiales relativos a los recursos planteados.

En respuesta a sendos oficios remitidos los días 3 y 6 de mayo de 2016 por este Consejo General al Colegio, al objeto de que por éste se evacuasen los antecedentes y el preceptivo informe sobre cada uno de los recursos presentados, conforme a lo establecido en el artículo 15.2 de los Estatutos Generales, aprobados mediante Real Decreto 1231/2001, de 8 de noviembre, el Colegio remitió a su vez a esta Corporación sendos escritos encabezados por D<sup>a</sup> Felisa Pérez Satué, como Secretaria de la Junta de Gobierno colegial, reiterando la plena corrección y conformidad a derecho del proceso electoral celebrado, y considerando los escritos presentados como recursos de alzada, entiende que los mismos han de ser inadmitidos por extemporáneos, al haber precluido, a su juicio, el plazo para formular el recurso, en aplicación de lo establecido en los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

#### 1.-Fundamentos jurídico-formales

##### 1.1. *Naturaleza de los escritos.*

La práctica totalidad de los escritos se califican por sus firmantes como recursos de alzada, reconociendo este extremo el propio Colegio. Solamente en los escritos de los colegiados Esteban Gómez Suárez y Javier González Requejo, de 9 de marzo y 25 de abril, respectivamente, se omiten las referencias al carácter



impugnatorio de los mismos. El primero de ellos, por sus afirmaciones y contenido, no puede alcanzar el carácter de impugnación, porque expresamente reconoce la inexistencia de actos colegiales, reclamando precisamente la actuación del Consejo General al no constar la convocatoria y celebración de elecciones. Respecto del segundo de ellos, tanto por su contenido, como por los términos en que figura redactada su solicitud, podría considerarse su carácter de recurso corporativo. En todo caso, el principio “pro actione” recomienda su inclusión en este apartado, a pesar de adolecer de los defectos reseñados.

### 1.2. *Plazo.*

Plantea el Colegio en su informe la posible extemporaneidad de los distintos recursos al encontrarse precluido el plazo en el momento en que fueron presentados.

En este punto conviene analizar la publicidad dada, entre otros, a la toma de posesión de los cargos colegiales electos, momento que los diversos escritos impugnatorios toman como referencia para el cómputo del plazo.

No explica en su informe el Colegio las razones por las que considera precluido el plazo impugnatorio, más allá de reiterar la plena conformidad a derecho del proceso electoral. Hay que tener en cuenta al respecto que, aunque la toma de posesión de los cargos tuvo lugar el 16 de enero de 2016, el propio Colegio la comunica a sus colegiados varios meses más tarde, tanto en su página web, como en el tablón de anuncios, así como por medio de sendos anuncios publicados el 2 de abril de 2016 en los periódicos “La Nueva España” y “El Comercio”, constituyendo esta forma de publicidad un acto propio que vincula al Colegio a la hora del cómputo del plazo.

Señala el artículo 40 de los Estatutos del Colegio que los acuerdos colegiales serán impugnables en alzada ante el propio Colegio, que los remitirá al Consejo General en el plazo de quince días con sus antecedentes e informe. No fija, sin embargo, el plazo de interposición del recurso, como tampoco figura plazo en el artículo 15 de los Estatutos de la Organización Colegial, aprobados mediante Real Decreto 1231/2001, de 8 de noviembre. No obstante, el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre – vigente en el momento de producción de los hechos



y de la interposición de los recursos - señala el plazo de un mes, desde la notificación o publicación del acuerdo, para la interposición del recurso de alzada.

Consecuentemente, habiendo sido presentados todos los recursos de alzada referenciados como tales en esta resolución en fecha anterior al 2 de mayo de 2016 - fecha en la que precluía el plazo correspondiente -, procede su admisión a trámite.

### 1.3. *Competencia para resolver el recurso.*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 40 de los Estatutos del Il. Colegio Oficial de Enfermería del Principado de Asturias, este Consejo General es competente para resolver los recursos que se interpongan frente a los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de los Colegios Provinciales, función que recogen también los artículos 9º.1, letra e) de la Ley de Colegios Profesionales, 24.5 y 15.2 y 49 de los Estatutos Generales de la Organización Colegial de Enfermería de España (Real Decreto 1231/2001, de 8 de noviembre) y, por aplicación supletoria, el artículo 116 Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Respecto del órgano del Consejo General al que compete resolver el recurso, el artículo 33, letra g), de los Estatutos generales de la Organización Colegial de Enfermería de España, del Consejo General y de Ordenación de la Actividad Profesional de Enfermería (aprobados mediante Real Decreto 1231/2001, de 8 de noviembre), establece que la resolución de los "*recursos corporativos*" -denominación genérica que contiene la Ley de Colegios Profesionales de 1974 en el artículo 8, apartados 1 y 2, y que engloba los previstos en los artículos 15.2, 24.5 y 49 de los Estatutos generales- compete a su Comisión Ejecutiva.

### 1.4. *Legitimación para interponer el recurso.*

Los recurrentes están legitimados para interponer el recurso, como colegiados, por tener un claro interés directo en el asunto, al tratarse de un proceso electoral a cargos de la Junta de Gobierno del Colegio al que pertenecen.

### 1.5. *Plazo para dictar la resolución:*

Si bien el plazo para dictar resolución expresa previsto en el artículo 40 de los Estatutos colegiales y en el artículo 15 de los Estatutos Generales de la



Organización Colegial ha resultado excedido debido a la complejidad del asunto, al número de recursos presentados y a la acumulación de trabajo, nada impide que se pueda resolver los mismo con posterioridad al plazo establecido.

#### 1.6. *Acumulación:*

Considerando que los recursos de alzada interpuestos por los colegiados que se mencionan en esta resolución guardan entre sí identidad sustancial por cuanto que impugnan los mismos acuerdos y/o omisiones y vías de hecho colegiales, y por idénticos motivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, aplicable al caso, procede acordar la acumulación de los mismos. Contra el acuerdo de acumulación, por ser de mero trámite, no cabe recurso alguno.

### 2. Fundamentos jurídico-materiales

#### 2.1.- *Objeto del recurso.*

La totalidad de los recursos presentados ponen de manifiesto e invocan falta de publicidad suficiente en la convocatoria del proceso electoral del Colegio Oficial de Enfermería del Principado de Asturias, impidiéndose con ello la participación en el mismo. En ellos se señala el desconocimiento de la convocatoria de elecciones e incluso indican que, habiendo solicitado información verbal y por escrito, desde el Colegio nada se les informó.

#### 2.2.- *Sobre la convocatoria electoral y la publicidad de la misma.*

Dispone el artículo 37 de los Estatutos colegiales, en su apartado c), que la convocatoria de elecciones deberá efectuarla la Junta de Gobierno, señalando en la misma la fecha de celebración de las mismas, con los horarios de apertura y cierre para las votaciones, y la relación de cargos de la Junta de Gobierno a cuya elección se provea, tanto titulares como suplentes. También debe designarse en ese mismo acuerdo a los miembros de la Mesa electoral y sus sustitutos.

En principio, el contenido de la convocatoria aprobada por la Junta de Gobierno del Colegio el día 14 de diciembre de 2016 se ajusta a la norma estatutaria, por lo que procede analizar la forma en que la misma se hizo pública.



No hay que olvidar que el principio de funcionamiento democrático de los colegios, consagrado en el artículo 36 de la Constitución, exige, entre otras cosas, facilitar la participación efectiva en el proceso electoral, como máxima expresión del mismo.

La primera cuestión que llama la atención es que la convocatoria electoral fuera aprobada el 14 de diciembre de 2016 y su publicidad no se produjera hasta el 24 del mismo mes, lo que implicaba encuadrar el plazo de 8 días para presentación de candidaturas en las principales fiestas navideñas. Este extremo supuso que, de los 8 días de plazo que se derivaban de esa publicación, sólo quedaran disponibles para la efectiva presentación de candidaturas los días 28, 29 y 30 de diciembre, teniendo en cuenta además que los días 24 (víspera de Navidad) y 31 (víspera de Año Nuevo), el colegio no pudo permanecer abierto más que en horario de mañana, a lo sumo.

Más relevante aún resulta el error que figura en el calendario electoral, que afecta a la validez de la convocatoria, en el establecimiento del plazo para la presentación de candidaturas. Si la publicidad del acuerdo colegial se fijó en el 24 de diciembre, el plazo de 8 días siguientes que estipula el artículo 37, apartado d) de los Estatutos colegiales al efecto no podía finalizar el 31 de diciembre, sino el día siguiente.

En cuanto a la forma para publicitar el acuerdo colegial de convocatoria de elecciones, ciertamente no se establece ni en los Estatutos colegiales ni en los Estatutos Generales de la Organización Colegial. La Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, en su vigente redacción, establece la obligación de que los Colegios cuenten con una ventanilla única, prevista en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, a través de la cual el Colegio pueda, entre otros, convocar a los colegiados a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias y poner en su conocimiento la actividad pública y privada del Colegio Profesional (artículo 10.1, apartado d)).

El artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre establece la obligación de notificar a los interesados las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, principio que resulta de plena aplicación también a la publicación, que tiene lugar cuando, conforme determina el artículo 59.6 de la



misma Ley, el acto tenga por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas, surtiendo los mismos efectos que aquélla.

Tanto la notificación como la publicación se dirigen, por tanto, a dar conocimiento suficiente a los destinatarios de las mismas de los acuerdos y resoluciones adoptados. Por esta razón, el artículo 58.2 de la citada Ley impone que incluya el texto íntegro de la resolución, entre otros aspectos. Y es que el principio de funcionamiento democrático de los colegios profesionales (artículo 36 CE) exige que todos los colegiados tengan la posibilidad de participar en las elecciones, para lo que la convocatoria ha de gozar de la necesaria publicidad a fin de que todos los puedan participar en la misma, tanto para elegir como para ser elegidos.

De ahí que el artículo 7.3 de la vigente Ley de Colegios Profesionales establezca que:

*“Las elecciones para la designación de las Juntas Directivas o de Gobierno u otros Órganos análogos se ajustarán al principio de libre e igual participación de los colegiados...”.*

En el caso analizado, consta acreditada notarialmente la exposición de la convocatoria de elecciones en el tablón de anuncios de la sede del Colegio en unos momentos concretos de los días 24 y 31 de diciembre de 2016, pero no se acredita que la convocatoria estuviera expuesta el resto de días del plazo comprendido entre ambas fechas.

En cuanto a la publicación en la página web colegial, la misma no puede considerarse suficiente por varias razones:

1<sup>a</sup>) Lo que figura inserto no es la propia convocatoria electoral, sino un anuncio que incorrectamente señala que la Junta de Gobierno acordó convocar elecciones “en sesión celebrada el 24 de Diciembre de 2015”, y que no contiene ni la propia convocatoria, ni el calendario electoral ni las normas electorales. Para el conocimiento de tales extremos, el anuncio remite al tablón de anuncios del Colegio.

2<sup>o</sup>) El anuncio en cuestión no se inserta directamente en la Ventanilla única de la web colegial, sino, dentro de ella, en un subapartado



denominado "Trámites", y, dentro de éste, en otro denominado "Citaciones". No se entiende que el anuncio no aparezca directamente, y ello dificulta que se pueda considerar la publicidad como correcta, porque una vez que se accede a la página de "Ventanilla única", el colegiado no puede consultar el anuncio, sino que tiene que averiguar dónde puede encontrarse el mismo dentro de otros subapartados insuficientemente claros y descriptivos como para que pueda saberse que es en ellos donde se inserta el anuncio.

Teniendo el Colegio la obligación de intentar que la convocatoria de elecciones fuera conocida por el mayor número posible de colegiados, no se entiende que no se procediera bien a su remisión por los canales habituales empleados para otras comunicaciones corporativas, bien mediante la publicación de anuncios en la revista colegial o en los medios de comunicación locales, o inclusive en algún diario o boletín oficial. Contrasta esta actuación con la llevada a cabo respecto de la toma de posesión de los cargos electos, que sí que fue objeto de publicidad en los periódicos "La Nueva España" y "El Comercio", el 2 de abril de 2016. Desde esta perspectiva, no se justifica la diferente actuación del Colegio en ambos casos, teniendo en cuenta que, al publicar dichos anuncios, se está reconociendo por actos propios la trascendencia del proceso electoral y la necesidad de esa forma de publicación con el fin de llegar a su general conocimiento.

Por todo ello, sólo cabe concluir que la publicidad llevada a cabo por la Junta de Gobierno respecto del acuerdo de convocatoria de elecciones no resultó suficiente, impidiendo con ello la participación de los colegiados en el proceso electoral (artículo 7.3 de la Ley de Colegios Profesionales), y vulnerando de esta forma el principio de funcionamiento democrático de los Colegios profesionales establecido en el artículo 36 de la Constitución. A ello se une, además, el injustificado retraso en publicitar la convocatoria electoral desde el 14 hasta el 24 de diciembre, en unos días de festividades navideñas, que impedían a los colegiados personarse en el Colegio para conocer la convocatoria y poder presentar, si lo deseaban, su candidatura.

Adicionalmente, el plazo fijado en el calendario electoral vulneró lo establecido en el artículo 37, d), puesto que se contabilizó erróneamente y debió



finalizar el 1 de enero de 2016, en lugar del 31 de diciembre de 2015, como figuraba en el calendario electoral.

Las infracciones normativas reseñadas inciden en causa de nulidad de pleno derecho conforme a lo previsto en el artículo 62 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al haber sido publicitado el acuerdo colegial de convocatoria de elecciones prescindiendo del procedimiento establecido y vulnerar el derecho de participación de los colegiados, consustancial al funcionamiento democrático de los Colegios profesionales. Del mismo modo, la nulidad de la convocatoria electoral afecta y vicia todo el proceso convocado y conlleva la nulidad de los actos y resoluciones sucesivas, en aplicación de lo establecido en el artículo 64.1 de la repetida Ley 30/1992.

### *2.3. Retroacción de actuaciones y otras consideraciones.*

La retroacción de actuaciones implica la necesidad de proceder a una nueva convocatoria de elecciones en el Colegio, quedando sin efecto todos los acuerdos posteriores a la convocatoria adoptados por la Junta de Gobierno.

Dicho nuevo acuerdo deberá ser adoptado por una Junta de Gobierno que ostente un mandato colegial en aplicación de las normas estatutarias. Las anteriores elecciones para proveer los cargos de la Junta del Gobierno del Colegio culminaron con la toma de posesión de sus cargos por los candidatos electos el 12 de enero de 2011.

El artículo 39 de los Estatutos particulares del Colegio establece que *“todos los nombramientos de cargos directivos tendrán un mandato de cinco años de duración, pudiendo ser reelegidos”*, por lo que el mandato de los cargos electos en 2011 expiró el 12 de enero de 2016. A su vez, el artículo 29, letra b), de los mismos Estatutos establece como causa de cese en el cargo la *“expiración del término o plazo para el que fueron elegidos”*, razón por la que dichos cargos deben considerarse vacantes por cese de todos ellos.

En supuestos como el actual, la Ley 2/1974, de Colegios Profesionales, conforme a su vigente redacción, establece en su artículo 9º.1, letra n), como norma objetiva para cubrir las vacantes de los órganos de gobierno de estas Corporaciones el del nombramiento por este Consejo General de nuevos cargos que deberán ser



cubiertos provisionalmente con los colegiados más antiguos hasta su provisión por medio de elecciones, función correlativa a la contenida en el art. 24.14 de los actuales Estatutos Generales (Real Decreto 1231/2001, de 8 de noviembre).

Por otro lado, los artículos 9.1.f) de la Ley de Colegios Profesionales y 24.6 de los Estatutos Generales atribuyen al Consejo General la función de:

*“Adoptar las medidas necesarias para que los Colegios cumplan las resoluciones del propio Consejo General dictadas en materia de su competencia”.*

Por ello, al objeto de proceder a la concreta designación de la nueva Junta de edad en el Colegio, en garantía del mantenimiento de su funcionamiento, por razones de urgencia como la actual, con carácter previo a la designación y la posterior orden de convocatoria de elecciones, es preciso instar al Colegio para que remita su censo colegial con los colegiados más antiguos.

En virtud de todo ello, la Comisión Ejecutiva del Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España, en uso de las atribuciones que le están conferidas, en sesión celebrada el 14 de septiembre de 2016, entre otros y por unanimidad de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

**PRIMERO.- Estimar los recursos interpuestos al amparo del artículo 40 de los Estatutos colegiales por los colegiados José Antonio Marín Valdés, Graciela Martínez Barbero, Lorenzo Moro Álvarez, Javier González Requejo, Aitor Manuel Solís García, Lucía Fernández Menéndez, Blanca Elena Fernández Alonso, Laura Frieria Muñiz, Aida Berdiales García, Elena Cortina López-Berges, Mónica López Ventoso y Covadonga Montes Basoredo contra la toma de posesión de la Junta de Gobierno del Ilre. Colegio Oficial de Enfermería del Principado de Asturias celebrada el 16 de enero de 2016, así como frente a los actos previos origen o causa del mismo.**

**SEGUNDO.- Declarar nulo de pleno derecho el Acuerdo de 14 de diciembre de 2016 de la Junta de Gobierno del Ilre. Colegio Oficial de Enfermería del Principado de Asturias, por su insuficiente publicidad, por incorrecta aplicación del calendario electoral, y específicamente, del plazo de presentación de candidaturas, así como por su publicidad insuficiente, conforme a los fundamentos de esta Resolución. Como consecuencia de ello, quedan**



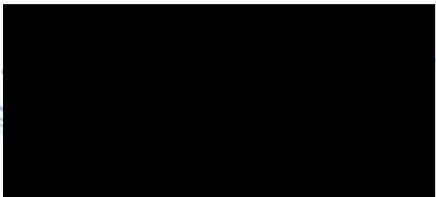
asimismo declarados nulos y sin efecto los actos posteriores del referido proceso electoral.

**TERCERO.-** Retrotraer las actuaciones al momento inmediatamente anterior a la convocatoria electoral de 14 de diciembre de 2016, declarando vacantes todos y cada uno de los cargos colegiales, y requiriendo al Iltre. Colegio Oficial de Enfermería del Principado de Asturias para que remita a este Consejo General en el plazo de diez día a contar de la recepción de esta Resolución, el censo colegial, al objeto de que sea designada la Junta de Edad, que deberá proceder a la convocatoria de elecciones.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en los plazos y en la forma prevista en la vigente Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido y firmo la presente, en Madrid, a tres de octubre de dos mil dieciséis.

**EL SECRETARIO GENERAL,**

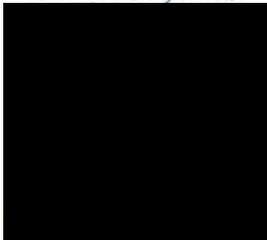


**Diego Ayuso Murillo**



**Vº.Bº.**

**EL PRESIDENTE,**



**Máximo A. González Jurado**